

San Juan de Pasto, 24 de enero de 2023.

Señores

JUEZ CONSTITUCIONAL –REPARTO

Bogotá D.C.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO DIAZ LOPEZ
ACCIONADOS: **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL Y UNIVERSIDAD NACIONAL.**

CARLOS ALBERTO DIAZ LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 87572406 expedida en Sandoná - Nariño, procede a presentar ACCIÓN DE TUTELA contra el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1° Me encuentro inscrito en el Concurso de Provisión de Cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, para el cargo de “Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura” identificado con código: 270009. Convocatoria No. 27 para cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

2° El 24 de julio de 2022, presente las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnicas para el citado concurso, las cuales fueron diseñadas por la Universidad Nacional de Colombia.

3° El 2 de septiembre de 2022 se fijó por el término de 5 días hábiles para su notificación la Resolución No. CSR22-0351 del 01 de septiembre de 2022, correspondiente Convocatoria No. 27 para cargos de funcionarios de la Rama Judicial, con la cual se notifica y comunica el resultado de las pruebas de aptitudes y conocimientos en los cuales obtuve un puntaje de 250,15 y 548,99 respectivamente, para un total de 799,14 puntos, calificado como “No aprobó”.

4° En el artículo segundo de la mentada resolución informan, conforme a lo establecido en Acuerdo de la convocatoria, que para continuar a la fase II del concurso, el concursante debe haber obtenido un puntaje superior a los 800 puntos.

5° Dentro de los términos de la citada Resolución, accedí mediante oficio del 14 de septiembre de 2022, a la ampliación del término para interponer recurso de reposición y concomitantemente a la exhibición de pruebas del día 30 de octubre de 2022.

6° Dentro de los términos de la Resolución No. CSR22-0351, mediante memorial del 15 de noviembre de 2022, concluí el recurso de reposición a ésta Resolución donde realicé el siguiente pronunciamiento, previa revisión de las respuestas claves, mis respuestas al examen y el cuadernillo de preguntas:

A) *“La Pregunta 28, es un silogismo que presentó dos proposiciones o premisas, así: i) Si aumenta el presupuesto se contratan más personas. ii) Si contratan más personas disminuye la tasa de desempleo. Con las cuales se realiza una conclusión, la cual para el caso de la pregunta se debe construir con la siguiente oración inicial: Si “no se contrataron más personas...” (respuesta)*

En la respuesta presentada por la Universidad Nacional, que corresponde al literal “A”, la respuesta se denota así: No hay aumento de presupuesto pero la tasa de desempleo pudo disminuir.

Esta respuesta no es consecuente con las dos premisas, toda vez que al no haber aumento de presupuesto no se contratan más personas y por ende la tasa no disminuye. Además, que el verbo “pudo” hace referencia a una posibilidad y no un acierto dentro de la conclusión del razonamiento.

La respuesta que señalé a la pregunta fue la “C” que correspondió al enunciado: No aumentó el presupuesto y la tasa de desempleo no disminuyó. Esta conclusión es la que mejor corresponde al enunciado presentado en el cuestionario en la pregunta 28.”

- B) *Si bien en la hoja de respuestas claves incluyó la media de las respuestas de los aspirantes y la desviación estándar aplicada, no se tenía la inferencia con la cual se establecieron las constantes para las pruebas de actitudes que eran 30 y 190 y para la de conocimientos 30 y 550. Con los datos aportados igualmente no es posible verificar la desviación estándar aplicada, incluso no se especifica si la desviación corresponde a la totalidad de cargos de la convocatoria o se refiere únicamente al cargo que presenté.*
- C) *Es de anotar en la petición del 14 de setiembre de 2022, se incluyó esta solicitud: “Comunicar cómo se obtuvo el resultado matemático del puntaje definido en anexo de la resolución recurrida, detallando la ponderación de cada pregunta y la justificación de cada ponderación”. Es evidente que no se justificaron los elementos de la fórmula aplicada, como se comentó en el literal precedente, ni se remitieron directamente al usuario.”*

7° Según los datos aportado en la exhibición y corroborados con la hoja de respuestas, obtuve 35 aciertos en la prueba de aptitud y 32 aciertos en la prueba de conocimiento.

8° En el mencionado recurso de reposición respecto de la situación presentada con la pregunta No 28, en el literal A) del numeral 6° se concluyó lo siguiente: *“Por tanto, se debe aceptar como respuesta válida la señalada en mi hoja de respuestas y por ende recalcular los valores de mi ponderación en la prueba de aptitudes. Con el acierto de esta respuesta pasaría de 35 a 36 aciertos, con lo cual el nuevo cálculo generaría un valor ponderado de la prueba de actitudes de 254,83.”* con lo cual mi puntaje total subiría a 803,83 puntos, aprobando esta fase del concurso.

9° El recurso de reposición interpuesto contenía las siguientes pretensiones

- “
1. *Se acepte el concepto de la experta en cuestionarios de selección de personal Analida Coronell, en el que se denota incongruencia de la pregunta No 28 con su respuesta considera como válida, dentro la prueba de actitud, de la convocatoria No 27.*
 2. *Subsidiariamente se decrete de oficio un análisis de un profesional en lingüística o áreas afines, para que emita concepto sobre la estructura gramatical y la consecuente conclusión que se establece como correcta en la pregunta No 28 de la prueba de actitud, dentro de la convocatoria No 27. Igualmente, evalúe dentro las opciones planteadas cual se considera válida.*
 3. *Se modifique el anexo de la Resolución No. CSR22-0351 del 01 de septiembre de 2022, en el sentido que se recalifique mi ponderado de prueba de actitudes, a raíz de la inconsistencia en la respuesta de la pregunta No 28 del cuestionario dispuesto para la selección del cargo de “Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura” identificado con código: 270009, pasando de 35 a 36 aciertos.*
 4. *Se justifique los elementos de la formula, particularmente los atiente a desviación estándar y las constantes, concediendo un término adicional para reponer respecto de estos asuntos. Situación que no fue resuelta ni en la exhibición ni de forma directa por la Dirección de Administración de Carrera Judicial.”*

10° El Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial expidió la Resolución No CJR23-0047 del 16 de enero de 2023, *“Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Resolución CJR22-0351 del 1° de septiembre de 2022, mediante la cual se publicaron los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos, correspondientes al concurso de méritos para la provisión del cargo de Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura de la Rama Judicial.”*, con sus correspondientes anexos.

11° Esta resolución agrupó las respuestas a los recursos interpuestas por los participantes por temáticas, destacando las siguientes respuestas, que refieren sobre el recurso impetrado por el accionante:

“8. Revisión por parte de terceros, apoderados, peritos, o por segundo calificador.”

... “En el acuerdo de convocatoria no se estableció un mecanismo de revisión por parte de terceros a las pruebas aplicadas, y en este orden de ideas, es importante señalar que es la Universidad Nacional de Colombia, la encargada de dar el soporte técnico en la elaboración, aplicación y calificación de las pruebas, bajo protocolos de seguridad que garantizan la igualdad en el acceso a la función pública de administrar justicia, toda vez que es la universidad la única que conoce la construcción y calificación de las pruebas, bajo la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso.

En ese orden de ideas, se aclara que no es posible permitir la participación de peritos o terceros ajenos a los procesos internos de la Universidad Nacional de Colombia, para elaborar peritajes o conceptos técnicos sobre el material contentivo de la prueba, dada la reserva que sobre ellos recae. De igual modo, no es viable tramitar los peritajes o conceptos técnicos allegados, toda vez que la integralidad de las preguntas fue auditada, y su contenido se ajustó a los criterios psicométricos definidos, concluyendo que eran adecuadas para evaluar las aptitudes, habilidades, capacidades y los conocimientos que se requieren para el ejercicio del cargo al que se aspira.

Finalmente, se hace necesario precisar que las metodologías y procedimientos empleados tuvieron una verificación posterior y objetiva por parte de expertos que fueron previamente seleccionados y capacitados en la construcción de preguntas para procesos de selección de estas calidades. (Subrayado fuera del texto original)

“9. Fórmula y metodología de calificación - Cálculo e información de los datos estadísticos - Fundamento de la fórmula de calificación - Teoría o modelo estadístico utilizado para calificar - Valor de cada pregunta- Aciertos propios - Método para conocer aciertos a partir del puntaje.”

Si bien en la respuesta se realizan detalles de las formulas y como se aplican para obtener los puntajes correspondientes, no se especifican todos los datos o variables que permiten establecer los datos obtenidos para los cómputos como son: la Media de grupo referencia, Desviación grupo referencia, Desviación de la escala y media de la escala; por cuanto en la respuesta dan estos valores por sentados y no se procede a detallar como se lograron.

“13. Índices psicométricos de la prueba (validez, confiabilidad, discriminación, dificultad, efectividad) -Análisis psicométrico de la prueba.

“Como se mencionó en líneas previas, la totalidad de los ítems incorporados en el examen, fueron creados con la participación de destacados expertos en las diferentes materias y áreas del conocimiento jurídico de acuerdo con la normatividad y jurisprudencia aplicable para validar los conocimientos de los aspirantes al concurso.”

“Por ello, cada una de las preguntas diseñadas fue realizada bajo estrictos protocolos de diseño técnico y metodología especializada para este tipo de procesos, además de atender las condiciones de confidencialidad requeridas para este proceso en particular. Así mismo, con miras a la construcción final del banco de preguntas clasificadas por grado de dificultad, se contó con la verificación posterior y objetiva de expertos idóneos, previamente seleccionados y capacitados en la construcción de preguntas para procesos de selección, con iguales o superiores criterios de calidad y confidencialidad, así como con la coordinación y supervisión permanente del área de psicometría del operador técnico y científico del concurso, de manera tal que se garantizara la seguridad de la información y la absoluta confidencialidad del contenido de las pruebas. El área de psicometría está a cargo del diseño, la validación, los análisis psicométricos y la calificación de las pruebas escritas que hacen parte del presente proceso de selección.” (Subrayado fuera del texto original)

17. Proceso de construcción de la prueba - Controles de calidad - Diseño de la prueba Idoneidad y pertinencia de las temáticas e ítems - Inexistencia de errores en el ensamblaje y diagramación de la prueba.

“En cumplimiento de la Resolución CJR20-0202 de 2020, la Universidad Nacional de Colombia elaboró las nuevas pruebas escritas; y en igual sentido, fue publicado en el sitio web del concurso, la guía para informar a los aspirantes, su contenido. La elaboración, de la prueba escrita de conocimientos, aptitudes y psicotécnica se basó en el marco legal vigente que rige a convocatoria 27 de la Rama Judicial, así como, de la revisión de modelos de evaluación con soporte empírico como los estándares para pruebas educativas y psicológicas (Standards for Educational and Psychological Testing, en inglés) de American Educational Research Association -AERA-, American Psychological Association – APA- y National Council on Measurement in Education - MNCE – edición del año 2014. A partir de este marco teórico y normativo, la Universidad elaboró una estructura de prueba con temáticas según las diferentes especialidades del derecho, que permitieran evaluar los aspirantes a los diferentes cargos en concurso. Esta estructura de prueba fue aprobada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Las pruebas desarrolladas para el presente concurso identificaron y midieron los atributos que están directamente relacionados con las funciones de los cargos convocados para Juez y Magistrado en sus diferentes especialidades, de tal forma que permiten la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. En esta misma línea, con el fin de facilitar el proceso de aplicación, se publicó en el sitio web del concurso, una guía dirigida a los aspirantes con los contenidos a ser evaluados el día 24 de julio de 2022, en un marco de igualdad de condiciones, para que los mismos desarrollaran de manera libre su estudio de cara a las pruebas escritas tanto de aptitudes, de conocimientos generales y específicos, así como para la prueba psicotécnica.

En ese orden, los ejes temáticos de la convocatoria 27 fueron ampliamente informados en el "Instructivo para la Presentación de las Pruebas Escritas" y en la "Estructura de la prueba de conocimientos", publicados en el sitio web de la Rama Judicial.

Del mismo modo se relacionó el "Componente Específico" por cada uno de los cargos. Es preciso advertir que, para la organización de los ejes temáticos evaluados en el concurso de méritos, en las pruebas escritas de aptitudes y de conocimientos en sus dos componentes, fue empleada la taxonomía bidimensional de Anderson y Krathwohl (2006) que incorpora dominios de conocimiento y procesos cognitivos.

18. Preguntas capciosas, ambiguas, confusas - Solicita excluir preguntas - Informar si fue excluido algún ítem – Recalificar.

"Como se ha señalado reiterativamente, las metodologías y procedimientos empleados en la construcción de ítems, contaron con la verificación posterior y objetiva de expertos previamente seleccionados y capacitados en la construcción de preguntas para procesos de selección, con iguales o superiores criterios de calidad y confidencialidad, y con la coordinación y supervisión permanente del área de psicometría del operador técnico y científico del concurso, con miras a la construcción final del banco de preguntas clasificadas por grado de dificultad.

En este sentido y luego de la revisión detallada de los ítems incluidos, se concluye que cumplen con todos los requisitos y estándares técnicos de construcción, verificación, dificultad, metodología y confidencialidad requeridos para la elaboración de pruebas en esta clase de procesos de selección, por lo que los mismos no son susceptibles de modificación, exclusión o invalidación, por no ser ambiguos, confusos, capciosos o impertinentes.

Se advierte que para el cargo de Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura, NO hay preguntas con varias opciones de respuesta o también denominadas multiclave.

Así las cosas, no es procedente recalificar los puntajes, toda vez que no se excluyó ninguna pregunta y no se evidencia razón alguna para proceder a la modificación de la calificación."
(Subrayado fuera del texto original)

"35. Objeciones a preguntas de aptitudes y conocimientos generales y específicos.

"A continuación, se relacionará en "Anexo 2" una a una las preguntas que fueron objetadas por los recurrentes, indicando su pertinencia, la justificación de la clave asignada, así como la razón de las opciones de respuesta no válidas, las cuales son el producto de la estructura y elaboración de las preguntas y se presentan conforme a lo sustentado por la Universidad Nacional de Colombia en su calidad de operador técnico y constructor de la prueba."

En el anexo 2 sobre la pregunta No 28 se tiene la siguiente justificación por parte de la Universidad Nacional:

"La opción A es la respuesta correcta porque si se considera como verdadera la afirmación "si se aumenta el presupuesto del proyecto, se puede contratar más personas", pero se niega que se contraten más personas, entonces se puede concluir que no se aumenta el presupuesto en virtud de la relación propuesta. Sin embargo, si se niega que se contratan más personas, no se puede concluir que la tasa de desempleo no vaya a disminuir. Esta disminución puede darse por factores ajenos a la contratación en el proyecto. Por tanto, si no se contratan más personas, se puede afirmar que no se aumenta el presupuesto, pero podría disminuir la tasa de desempleo.

La opción B no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque es suficiente con que se aumente el presupuesto para que se contraten más personas. Por tanto, si no se contratan más personas, la única conclusión a la que se puede llegar es que el presupuesto no aumenta. De manera análoga, es suficiente con que se contraten más personas para que la tasa de desempleo disminuya. Sin embargo, aún si no se contratan más personas, la tasa de desempleo puede mantenerse constante.

La opción C no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque si bien es cierto que solo se puede concluir que no se aumenta el presupuesto al no contratar más personas, la segunda afirmación es falsa. Es suficiente con que se contraten más personas para que la tasa de desempleo disminuya. Sin embargo, aún si no se contratan más personas, la tasa de desempleo puede mantenerse constante.

La opción D no resuelve de manera adecuada el enunciado y por ende es una respuesta incorrecta porque no se está teniendo en cuenta que se está negando la contratación de más personas (y por lo tanto, no se puede concluir que el presupuesto aumenta), por lo que afirmar que si se contratan más personas disminuye la tasa de desempleo, es falso.” (Subrayado fuera del texto original)

11° Analizadas estas respuestas es dable afirmar que la Accionada no resolvió de fondo las peticiones formuladas por el recurrente, toda vez que no se pronunció sobre las pretensiones y las solicitudes del recurso. A pesar que no se adjuntó el concepto enunciado por el recurrente, por situación particular del autor, no se decretó las pruebas solicitadas con el fin de conceptuar sobre la construcción de la pregunta 28, ni se entró a analizar concienzudamente la citada pregunta y respuestas y mucho menos se entregó los datos como se obtienen los valores constantes de las formulas aplicadas (considerando que una vez dada la formula los valores variables son el número de aciertos).

Como se observa en las peticiones solicitadas en el recurso de reposición, su sentido principal esta encaminado a que se realice una variación en la respuesta propuesta por la Universidad Nacional, ya que de entrada se observaba una deficiencia en la estructura del silogismo planteado en la pregunta No 28. Para efectos de concretar esta solicitud de requirió el decreto de un concepto de un perito externo a la Universidad Nacional, para que dada su independencia permita al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera Judicial determinar si el juicio de la Universidad Nacional era el acertado. Esto cobra vital importancia cuando la Universidad informa que revisó los elementos de la pregunta, pero por la reserva no se tiene acceso a nombre de participantes y debates, más aún cuando se observa que la deficiencia es en construcción gramatical de la pregunta.

12° Al negar la posibilidad de aceptar los conceptos de peritos externos o de decretar las pruebas de oficio mediante la Resolución No. CSR22-0351 del 01 de septiembre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera Judicial no solo renunció a la posibilidad de validar la construcción de las preguntas y respuestas del cuestionario propuesto por la Universidad Nacional en aras de dar mayor consistencia a la evaluación de los participantes, sino que además violó el precepto del artículo 79, de la Ley 1437 de 2011, que reza: *“Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.”... consecuente con el artículo 40, ibídem, que establece: “Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales”.*

13° Como se expresa en la respuesta del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Carrera Judicial, en el Acuerdo de la convocatoria no se estableció la admisión de conceptos externos o la práctica de pruebas adicionales al respecto, lo cual viola el Derecho al Debido proceso, pues como se anotó en el numeral anterior, existe precepto superior (ley de la Republica) al acuerdo de la convocatoria que obliga al cumplimiento de la etapa probatoria.

14° En torno a la pregunta No 28 existe un defecto sustancial, pues como se anotó en el recurso de reposición, existe una falla en la construcción del silogismo que infiere una respuesta diferente a la registrada por la Universidad Nacional. Como lo anota la maestra en lingüística Sonia Elizabeth Guerrero Rojas¹:

¹ Sonia Elizabeth Guerrero Rojas es de nacionalidad colombiana. Realizó estudios de Licenciatura en Español y Literatura; de Especialización en Pedagogía de la Lectura y la Escritura; de Maestría en Lingüística y Español (Universidad del Valle) y de Maestría en Educación (Universidad del Cauca).

“Es de puntualizar que un silogismo es un argumento en la que se infiere una conclusión a partir de dos premisas; es un tipo de razonamiento que establece relaciones racionales (entre premisas) y que a través de una inferencia permite llegar a una conclusión de acuerdo al contenido de las premisas. Al respecto, Aristóteles menciona que un silogismo es “un argumento en el cual habiendo sido concedidas ciertas cosas, algunas otras distintas de aquellas se siguen necesariamente de su verdad, sin que haya necesidad de ningún otro término exterior” (Citado por Ferrater, 1985, p. 276). Desde este punto, la pregunta No 28 de la prueba pone en escena un silogismo deductivo, conformado por dos premisas y pide señalar la conclusión. Las premisas suministradas son:

1. Si aumenta el presupuesto se contratan más personas.
2. Si contratan más personas disminuye la tasa de desempleo.

En respuesta al recurso interpuesto por el señor Díaz, la Universidad Nacional de Colombia afirma que la conclusión (opción correcta) se encuentra en el Literal A “No hay aumento de presupuesto pero la tasa de desempleo pudo disminuir” argumentando que ““si se aumenta el presupuesto del proyecto, se puede contratar más personas”, pero se niega que se contraten más personas, entonces se puede concluir que no se aumenta el presupuesto en virtud de la relación propuesta, sin embargo, si se niega que se contratan más personas, no se puede concluir que la tasa de desempleo no vaya a disminuir. Esta disminución puede darse por factores ajenos a la contratación en el proyecto. Por tanto, si no se contratan más personas, se puede afirmar que no se aumenta el presupuesto, pero podría disminuir la tasa de desempleo”.

De acuerdo a lo anterior, se puede afirmar que el literal A de la pregunta No 28 no es correcta porque:

1. Es cierto que la premisa 1 es una afirmación (si se aumenta el presupuesto del proyecto, se puede contratar más personas), y al negar que se contraten más personas, se concluye que “no hay aumento de presupuesto”; pero,
2. Si no se contratan más personas, NO se puede concluir que “la tasa de desempleo no vaya a disminuir” porque:

- El silogismo no tiene en cuenta factores ajenos (como se afirma en la justificación); por el contrario, el silogismo no tiene en cuenta factores ajenos o externos, pues se hace una inferencia lógica a partir de las premisas y se llega a una conclusión verdadera porque necesariamente la conclusión debe estar contenida en las premisas. Lo mencionado se encuentra en las reglas del silogismo; además, una característica de un razonamiento deductivo es que la conclusión no debe aportar información distinta a la contenida en las premisas, debe tener una coherencia entre las premisas y la conclusión.

- De acuerdo a las reglas del silogismo, las premisas tienen términos comunes de ahí que la conclusión debe tratar asuntos contenidos en las premisas. En la respuesta del literal A (que dicen ser verdadera), tienen en cuenta factores ajenos que no se encuentran en las premisas, hacen una inferencia para llegar a la conclusión desconociendo el contenido común contemplado en éstas; por lo anterior, dicha conclusión es una falacia. Además,

- En esta opción de respuesta (Literal A) “No hay aumento de presupuesto pero la tasa de desempleo pudo disminuir”, el verbo “pudo” expresa posibilidad, que no indica su probabilidad; de ahí que, en el silogismo no existen las posibilidades, por el contrario, en un silogismo debe existir validez, pues si se considera ciertas las premisas se puede determinar que la conclusión es cierta; sin embargo, llegar a la conclusión teniendo en cuenta factores ajenos o externos, elementos intertextuales que no estén contemplados en las premisas, la conclusión será falsa.

Así entonces, el señor Díaz considera que la conclusión es “no aumentó el presupuesto y la tasa de desempleo no disminuyó” que se encuentra en el literal C de la pregunta. Lo anterior porque: 1. Para que el razonamiento se produzca de forma correcta, sin incurrir en falacias se debe tener en cuenta las reglas de un silogismo, en este sentido, la conclusión señalada (literal C) se deriva de las proposiciones o premisas planteadas y ésta no es igual a la premisa universal (premisa 1). 2. La conclusión no se deriva de premisas particulares ya que no se obtendría una conclusión verdadera, pues las premisas suministradas son: una mayor y una menor, por tanto, la conclusión escogida es verdadera porque tiene en cuenta las dos premisas mencionadas.

3. La conclusión seleccionada no es más universal de las premisas de donde se desprende.
 4. Las premisas suministradas tienen términos comunes, por tanto, la conclusión seleccionada no versa sobre asuntos no contenidos en las premisas; por el contrario, tiene en cuenta los términos comunes suministrados en las premisas; de ahí que,
 5. Es una conclusión lógica porque no recurre a factores ajenos o externos ni a la intertextualidad; por el contrario, la conclusión a la que se llega es una consecuencia que se sigue necesariamente de las premisas como su antecedente.
 6. La conclusión NO establece posibilidades; los verbos empleados son concretos, se encuentran en Pretérito perfecto simple y en modo indicativo que expresan acciones en pasado concretas.
- Por lo anterior, la respuesta correcta para la pregunta No 28 de la prueba de Aptitudes y Conocimientos y Prueba Psicotécnica de la Convocatoria No 27 para Jueces y Magistrados de la Rama Judicial es el Literal C.”

15° La maestra en lingüística María Cristina Soto Fraga llega a la misma conclusión al analizar la pregunta No 28 y las respuestas planteadas:

“La opción C (No aumentó el presupuesto y la tasa de desempleo no disminuyó) es la que menos incurre en falacia por ambigüedad semántica. Su redacción está en los mismos tiempos verbales (pasado: aumentó y disminuyó) y utiliza la conjunción ‘y’ para enlazar claramente los conceptos presupuesto y tasa de desempleo.

La opción A (No hay aumento de presupuesto, pero la tasa de desempleo pudo disminuir) utiliza la palabra ‘pero’ como una conjunción adversativa para contraponer a un concepto otro diverso o ampliativo del anterior, es decir, opone el aumento de presupuesto a la tasa de desempleo incurriendo en una ambigüedad cuando se trata de concluir afirmativamente o claramente después de dos premisas afirmativas también.

Por otra parte, la palabra ‘pudo’ se puede entender y asimilar como “quizá”, “podría ser”, “pudo ser”, “posiblemente” ... generando así una evidente ambigüedad. Hay dos palabras inciertas, dudosas, que pueden entenderse de varios modos o admitir distintas interpretaciones y dar, por consiguiente, motivo a dudas, incertidumbre o confusión, situación lamentable en una evaluación donde se requiere rigurosidad en su forma y fondo, transparencia en su redacción y aplicación y en consecuencia en su valoración.”

16° Del análisis realizado por las maestras en lingüística, se concluye que la respuesta A no cumple con las reglas del silogismo por dos errores sustanciales:

Por una parte, en la justificación de la respuesta “A”, la Universidad Nacional considera que ésta es válida porque “Esta disminución puede darse por factores ajenos a la contratación en el proyecto.” Postura, que no solo rompe las reglas del silogismo al incluir elementos que no están “descritos” en la premisas para llegar a la conclusión, sino que va en contravía de “INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS”, en su parte de “Información específica sobre las pruebas escritas”, “Prueba de aptitudes” “Las pruebas de aptitudes buscan evaluar la capacidad para resolver problemas de diferente naturaleza y complejidad, que requiere de cierta habilidad cognitiva para el procesamiento de la información que se presenta. Es un instrumento de evaluación objetiva, escrito, organizado y constituido por tres procesos: Razonamiento verbal, Razonamiento lógico y dialéctico y las Habilidades digitales y ofimáticas, así:

Tabla 4. Temas de la prueba de aptitudes

Proceso	Tarea	Descripción
	Análisis de la información	Es la capacidad para comprender la necesidad y suficiencia de la información para establecer conclusiones derivadas de un texto, identificando elementos explícitos y ponderando la importancia que se le pueda atribuir a ellos.
Razonamiento verbal	Integración e interpretación	La integración se centra en demostrar que se comprende la coherencia del texto, suponiendo la conexión de varios datos para elaborar el significado, ya sea identificando similitudes y diferencias, realizando comparaciones de nivel o comprendiendo las relaciones causa-efecto, mientras que la interpretación hace referencia al proceso de elaboración del significado a partir de algo que no se ha mencionado, identificando las ideas o implicaciones que subyacen a todo o a parte del texto.
Razonamiento lógico - dialéctico	Deducción e inducción	El proceso de razonamiento deductivo – inductivo permite establecer una conclusión que se infiere necesariamente de unas premisas dadas. La deducción parte de una premisa general para llegar a una premisa particular; al contrario, la inducción parte de una premisa particular y permite llegar a una premisa general.
	Resolución de problemas	Es una tarea cognitiva que consiste en proporcionar una respuesta a partir de una situación específica. Se plantea una pregunta y se fijan ciertas condiciones, tras lo cual se debe hallar una solución que cumpla con las condiciones fijadas y dé al mismo tiempo una respuesta acertada al planteamiento del problema.

Este instructivo hace parte de las reglas del concurso conforme a lo definido en la convocatoria y la respuesta al recurso de reposición, en el cual se puede observar que en la descripción del razonamiento lógico dialéctico, en la resolución del problema “se debe hallar una solución que cumpla con las condiciones fijadas y dé al mismo tiempo una respuesta acertada al planteamiento del problema.”, con base al proceso deductivo o inductivo que aplique. Situación que en similar sentido se aplica al razonamiento verbal.

Al desconocer esta regla en la sustentación de respuesta a la citada pregunta, la Universidad Nacional agrega unos posibles factores externos que no están en el texto de la pregunta y violan por tanto las reglas del silogismo y del instructivo dispuesto en la convocatoria.

17° Por otra parte, la pregunta 28 rompe las reglas propias del silogismo, pues las afirmaciones de las premisas deben llevar a una conclusión afirmativa; el verbo “pudo” en la respuesta A, expresa una probabilidad “en el silogismo no existen las posibilidades, por el contrario, en un silogismo debe existir validez”, y al utilizar la palabra ‘pero’ como una conjunción adversativa agregó una mayor ambigüedad al sentido de la respuesta perdiendo su validez.

18° En este orden de argumentos, se ha demostrado una falta sustancial en la afirmación de la Entidad que la respuesta válida es la “A” y que ante las fallas de silogismo y las respuestas planteadas, se debía realizar un análisis de mayor complejidad por parte del concursante, para llegar a la VERDADERA respuesta dentro de las cuatro posibilidades planteadas en el cuestionario y que corresponde a la letra “C”, pues es la que más se ajusta al planteamiento del silogismo, por tanto se debe proceder a su calificación como acertada y proceder a realizar los ajustes pertinentes a la calificación del accionante.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Los derechos que se encuentran vulnerados son: El DEBIDO PROCESO, PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE FORMALIDADES, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, configuración de VÍA DE HECHO ADMINISTRATIVO, consagrados en la Constitución Política, y demás derechos fundamentales que considere el honorable Juez de Tutela.

SUBSIDIARIEDAD Y PERJUICIO

Si bien la acción de tutela tiene carácter subsidiario respecto de los medios ordinarios de defensa judicial, la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU067/22, al resolver tutelas interpuestas en la convocatoria que no ocupa, ha establecido que los actos de trámite como es el caso de la Resolución No. CSR22-0351 del 01 de septiembre de 2022, que establece la calificación de pruebas de aptitudes y conocimiento, son necesarios para llegar a la decisión de fondo que es la lista de elegibles, acto que por su naturaleza no es posible controvertir con algún medio de control, por tanto se enmarca dentro de los supuestos para impetrar la acción de tutela que son:

“Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha instaurado tres excepciones a la regla general de improcedencia de la acción de tutela, en el campo específico de los concursos de mérito. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.”

Cabe anotar que de mantenerse la violación de los derechos invocados el accionante se verá perjudicado, al no continuar con las etapas o fases siguientes del concurso, conculcándose la posibilidad de estar en la lista final de elegibles, configurándose un perjuicio irremediable, pues no existe un medio o acción que permita controvertir la respuesta dada por la Entidad a la reposición presentada por el accionante, más aun cuando se están violando derechos fundamentales.

Igualmente la Corte Constitucional en Sentencia T-425/19 ha establecido:

“59. La jurisprudencia constitucional ha señalado que el respeto al debido proceso involucra “los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración”[94]. Esto significa el deber de la entidad administradora del concurso de (i) fijar de manera precisa y concreta las condiciones, pautas y procedimientos del concurso, (ii) presentar un cronograma definido para los aspirantes[95], (iii) desarrollar el concurso con estricta sujeción a las normas que lo rigen y, en especial, a las que se fijan en la convocatoria, (iv) garantizar “la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes”[96], (v) asegurar que “los participantes y otras personas que eventualmente puedan tener un interés en sus resultados, tienen derecho a ejercer control sobre la forma como se ha desarrollado”[97] y (vi) no someter a los participantes a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas[98]. En tales términos, esta Corte ha indicado que la acción de tutela procede únicamente ante la necesidad de “adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho”[99].”

JURAMENTO

En cumplimiento del artículo 14 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos reclamados.

PETICIONES:

PRIMERA. Tutelar los derechos al DEBIDO PROCESO, PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE FORMALIDADES, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, configuración de VÍA DE HECHO ADMINISTRATIVO, consagrados en la Constitución Política, y demás derechos fundamentales que considere el honorable Juez de Tutela.

SEGUNDA. Ordenar a las entidades accionadas CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL – UNIVERSIDAD NACIONAL rectificar mi calificación de la prueba de aptitudes y el valor consolidado de las pruebas de aptitudes y conocimientos, dentro de la Convocatoria No. 27 para cargos de funcionarios de la Rama Judicial, como efecto de calificar como acertada la respuesta “C” a la pregunta 28, de la citada prueba de aptitudes. Pasando de 35 a 36 aciertos, asignado un valor ponderado a la prueba de actitudes de 254,83, en virtud la formula definida en el concurso.

TERCERA. Ordenar la modificación del anexo de la Resolución No. CSR22-0351 del 01 de septiembre de 2022, en el sentido de cambiar las ponderaciones de las pruebas de aptitud y conocimiento del accionante, en virtud de la orden del numeral precedente, emitiendo además el concepto aprobatorio correspondiente.

CUARTA. Suspender de forma provisional las actuaciones dentro de las etapas o fases del concurso, dentro de la Convocatoria No. 27 para cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para el cargo de “Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura” identificado con código: 270009, hasta que se resuelva la presente tutela a fin de evitar perjuicios al accionante, al no ser incluido en las siguientes etapas o fases del concurso, en caso de ser favorable la acción de tutela a los intereses del accionante.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018.
2. Instructivo Presentación Pruebas Escritas Convocatoria 27.
3. Resolución No. CSR22-0351 del 01 de septiembre de 2022 – Anexo de lo pertinente.
4. Recurso de reposición.
5. Resolución No CJR23-0047 del 16 de enero de 2023, Anexo 2 - Respuesta objeciones.
6. Concepto maestra en lingüística Sonia Elizabeth Guerrero Rojas.
7. Concepto maestra en lingüística María Cristina Soto.
8. Los documentos de la convocatoria se pueden consultar en el enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/convocatoria-27-funcionarios-de-carrera-de-la-rama-judicial>

NOTIFICACIONES:

Para efectos de notificaciones y comunicaciones al accionante realizarlas al correo electrónico diazlopez.carlos@gmail.com y/o celular 3105373913

Las entidades accionadas en los siguientes correos electrónicos: Consejo Superior de la judicatura: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; Unidad de Carrera Judicial: carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co y convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co; y Universidad Nacional de Colombia: notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co

El Accionante:



CARLOS ALBERTO DIAZ LOPEZ
C.C. No. 87.572.406